



Nombre de alumnos: Jimmy Abimael Pérez Hernández.

Nombre del profesor: Mónica Elizabeth Culebro Gómez

Nombre del trabajo: FIDEICOMISOS

Materia: Derecho bancario

PASIÓN POR EDUCAR

FIDEICOMISOS

FIDEICOMISOS

Es una operación mediante la cual una persona -física o moral- llamada fideicomitente, destina ciertos bienes a la realización de un fin lícito determinado, encomendando ésta a una Institución de Crédito.

Partes del fideicomiso:

FIDEICOMITENTE:
Persona física o moral que constituye un fideicomiso para destinar ciertos bienes o derechos a la realización de un fin lícito y determinado

FIDUCIARIO: Es la persona encargada por el fideicomitente de realizar el fin del fideicomiso. El fiduciario se convierte en el titular del patrimonio constituido por los bienes o derechos destinados a la realización de tal finalidad.

Extinción.

- Por la realización del fin para el cual fue constituido
- Por hacerse éste imposible
- Por haberse cumplido la condición resolutoria a que haya quedado sujeto
- Por convenio escrito entre fideicomitente, fiduciario y fideicomisario

La nulidad del acto tiene como consecuencia que las cosas regresen al estado en que se encontraban antes de la constitución de aquel, lo que permite que los derechos de terceros regresen a su estado natural

FIANZAS

Contrato de garantía en el que una persona llamada fiador, se compromete con el acreedor de otra persona a pagar por ésta, si ella no lo hace.

Las características del contrato de fianza

- Accesorio
- Unilateral, Bilateral
- Gratuito
- Oneroso por excepción
- Consensual en oposición a formal
- Aleatorio o conmutativo
- De garantía

SEGURO

Es un contrato de adhesión por ser redactado unilateralmente por la institución aseguradora y constar en documentos de contenido uniforme, en el que se establecen los términos y condiciones del seguro o seguros que se contraten.

se concreta a da adherirse a las cláusulas y condiciones formuladas por la aseguradora y a proporcionar sus datos generales, así como, en su caso, los relativos al asegurado, al beneficiario, así como en algunos casos al monto de la garantía.

HIPOTECA

es una garantía real constituida sobre bienes que no se entregan al acreedor, y que da derecho a éste, en caso de incumplimiento de la obligación garantizada, a ser pagado con el valor de los bienes, en el grado de preferencia establecido por la ley.

La hipoteca se extiende, aunque no se exprese;

- A las accesiones naturales del bien hipotecado
- A las mejoras hechas por el propietario en los bienes gravados
- A los nuevos edificios que el propietario construya sobre el terreno hipotecado

Salvo pacto en contrario, la hipoteca no comprenderá:

- Los frutos industriales de los bienes hipotecados
- Las rentas vencidas y no satisfechas al tiempo de exigirse el cumplimiento de la obligación garantizada

No se podrán hipotecar

- Los frutos y rentas pendientes con separación del predio que los produzca
- Las servidumbres, a no ser que se hipotequen juntamente con el predio dominante
- El uso y la habitación